

## LAS ARCAS DE ARCHIVO: APROXIMACIÓN HISTÓRICA (\*)

Las primeras referencias normativas sobre la conservación de los documentos las encontramos en El Código de las Siete Partidas o el Libro del Fuero de las Leyes.

Al definirse las funciones de los escribanos de villa, entre sus obligaciones figuraba la de llevar un registro de documentos emanados del Concejo.

Sin embargo, serán los Reyes Católicos quienes, mediante sus disposiciones normativas fijan durante siglos el marco legal de los archivos concejiles.

La Pragmática de 9 de junio de 1500 recogía la obligación y necesidad de construir casas consistoriales, cárceles concejiles y arca de privilegios y escrituras.

La Pragmática de 3 de septiembre de 1501 regulaba la formación de libros de asiento de las ordenanzas concejiles y registro de los privilegios y escrituras de los Concejos.

La primera de estas normas recoge la obligación indirecta de crear un arca o depósito de archivo específico para no abandonar los documentos concejiles en las casas particulares.

Además, señalaba la responsabilidad de la custodia de los documentos, recaíble en tres oficiales del Concejo, dos responsables políticos y el escribano.

También regulaba el procedimiento de consultas y préstamos de documentos del archivo, acto que requería de cierta solemnidad pues se necesitaba la presencia de los claveros o responsables de las llaves del arca de archivo.

No obstante, no siempre fueron tres los claveros o responsables del arca (alcalde, regidor y escribano) pues buen número de arcas eran de tan solo dos llaves (alcalde y regidor) –un ejemplo cercano es el de Hernani-.

Carlos V, mediante una Real Cédula de 24 de julio de 1530, avanzó un poco más y obligó a la redacción de un inventario de los papeles y documentos del archivo. Un inventario que se redactaba

por duplicado, quedando un ejemplar fuera del arca del archivo, para su consulta previa. Existía, también, la posibilidad de realizar traslados o nuevas redacciones de los inventarios en casos de deterioro o pérdida de los mismos.

El archivo concejil quedaba, por tanto, representado en el arca de los privilegios y demás documentos concejiles, considerado como un sólido apoyo y fuente de recursos para defender los derechos y prerrogativas de los Concejos frente a terceros.

Así era frecuente la consulta de los documentos del arca concejil para justificar privilegios adquiridos, posesión de jurisdicciones, exenciones, derechos de propiedad o usufructo, modos y procedimientos de elección de cargos y oficios... todos ellos relativos al Concejo o lugares incluidos en la jurisdicción del mismo.

Generalmente las arcas concejiles eran custodiadas en iglesias y edificios religiosos, ya que, en un principio los Concejos carecían de casas concejiles y, además, existía un respeto elevado por los sitios "sagrados", toda una garantía de preservación documental muy valorada entonces.

La presencia de arcas concejiles se manifiesta documentalmente, al menos, desde la segunda mitad del siglo XIV. Los documentos más significativos del Concejo se conservaban en ellas, aunque no es menos cierto que una parte de los documentos concejiles acabaron en las casas particulares de los escribanos de concejo, que ejercían las funciones de "secretarios" de los Concejos.

Las arcas de privilegios o de tres llaves han sido, por tanto, el primer antecedente y punto de partida de la creación de los archivos municipales.



(\*) Resumen extraído del artículo redactado por María del Carmen Cayetano Martín, archivera municipal de la Villa de Madrid, y titulado *El arca y los privilegios: historia de los archivos municipales españoles (siglos XIII – XVIII)*. Publicado en *Jornadas de Archivos Municipales de Cantabria*, año 1999.